

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-190**, de JOSÉ ALIRIO QUEMBA contra URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., Y OTROS, informando que el apoderado del demandante presentó memorial de contrato de transacción (fls. 390 a 393), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial presentado el 3 de diciembre de 2021 (f. 389), el apoderado del demandante, aportó contrato de transacción que obra entre folios 390 a 393, por lo que se procede a resolver lo pertinente.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que el escrito de transacción presentado, suscrito por el demandante, su apoderado, y el apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., se ajusta a las previsiones legales y en su cláusula “6” se acuerda la terminación del presente proceso, por lo cual es procedente impartirle aprobación.

En consecuencia, se dispone la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el Sr. JOSÉ ALIRIO QUEMBA, en contra de las sociedades SÁNCHEZ MONGUA LTDA., URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., y de los señores Miguel Hernando Ríos Ramírez, María Nerfy Sánchez Mongua, y José Alexander Sánchez Mongua, ordenándose su archivo, sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 218 de fecha 13/12/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA